

Contenido

La Gaceta.....	1
Poder Ejecutivo.....	1
Decreto N°44951-MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Talamanca, Provincia de Limón.....	1
Decreto N° 44950-MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Escazú, Provincia de San José.....	1
Decreto N° 44952-MGP Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Golfito, provincia de Puntarenas	2
Alcance del día	2
Poder Legislativo	2
Ley N° 10671 denominada: “Autorización a la Municipalidad de Zarcero para que Done el Bien Inmueble de su Propiedad a la Asociación Guías y Scouts de Costa Rica, para que sea Destinado a Casa Sede de Guías y Scouts Grupo 136 de Zarcero”	2
Ley N° 10670 denominada: “Reforma de la Integración del Consejo de Transporte Público” 3	
Boletín Judicial.....	3
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	3

Se presenta Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el Decreto Ejecutivo No. 43705-MS-MEIC denominado “Reforma al Decreto Ejecutivo N° 21034-S del 28 de enero de 1992, Reglamento al Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, Publicado en La Gaceta N° 48 del 09 de marzo de 1992” Publicado en la Gaceta No. 195 del 13-10-2022.	3
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) contra los artículos 1°, 2, inciso d); 3; 4, inciso b); 5 y 7, todos de la Ley No. 9796 del 5 de diciembre de 2019, denominada “Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria”	4
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) contra el artículo 181, párrafo 2°, del Código Procesal Penal, Ley No.7594.....	5
Dirección Jurídica.....	5
Criterio Legal.....	5
Criterio DJ-C-620-2024, relacionado con el cálculo que se emplea en la contribución solidaria para el salario escolar.....	5



Poder Ejecutivo

Decreto N°44951-MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Talamanca, Provincia de Limón

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Talamanca, Provincia de Limón, el día 19 de mayo de 2025, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 19 de mayo de 2025.

Ubicación:

La Gaceta N° 79 del 05 de mayo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/05/05/COMP_05_05_2025.pdf

Decreto N° 44950-MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Escazú, Provincia de San José.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Escazú, Provincia de San José, el día 29 de septiembre de 2025, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 29 de septiembre de 2025.

Ubicación:

La Gaceta N° 79 del 05 de mayo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/05/05/COMP_05_05_2025.pdf



Decreto N° 44952-MGP Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Golfito, provincia de Puntarenas

decreto concede asueto a los empleados públicos del cantón de Golfito, provincia de Puntarenas, el día 09 de junio de 2025, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 09 de junio de 2025.

Ubicación:

La Gaceta N° 79 del 05 de mayo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/05/05/COMP_05_05_2025.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10671 denominada: “Autorización a la Municipalidad de Zarcero para que Done el Bien Inmueble de su Propiedad a la Asociación Guías y Scouts de Costa Rica, para que sea Destinado a Casa Sede de Guías y Scouts Grupo 136 de Zarcero”

La ley autoriza a la Municipalidad de Zarcero, cédula jurídica N.0 3-014- 042064, para que done un terreno de su propiedad a la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, cédula jurídica N.º 3-007-045337, terreno que se describe de la siguiente manera: finca del partido de Alajuela; matrícula N.º 145994-000, a efectos de mantener y mejorar en este la Casa Sede de Guías y Scouts del Grupo 136 de Zarcero.
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 55 a la Gaceta N° 80 del 06 de mayo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/05/06/ALCA55_06_05_2025.pdf



Ley N° 10670 denominada: “Reforma de la Integración del Consejo de Transporte Público”

La ley reforma los artículos 8, 9, y 1 O de la Ley 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, de 22 de diciembre de 1999.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N° 55 a la Gaceta N° 80 del 06 de mayo de 2025.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/05/06/ALCA55_06_05_2025.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se presenta Acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el Decreto Ejecutivo No. 43705-MS-MEIC denominado “Reforma al Decreto Ejecutivo N° 21034-S del 28 de enero de 1992, Reglamento al Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, Publicado en La Gaceta N° 48 del 09 de marzo de 1992” Publicado en la Gaceta No. 195 del 13-10-2022.

La Acción de Inconstitucionalidad N° 25-0104970007-CO contra el Decreto Ejecutivo No. 43705-MS-MEIC denominado “Reforma al Decreto Ejecutivo N° 21034-S del 28 de enero de 1992, Reglamento al Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, Publicado en La Gaceta N° 48 del 09 de marzo de 1992” Publicado en la Gaceta No. 195 del 13-10-2022, por estimarlo contrario a los artículos 9, 21 y 121 inciso 1) de la Constitución Política.

Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N° 79 del 05 de mayo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13846>



Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) contra los artículos 1°, 2, inciso d); 3; 4, inciso b); 5 y 7, todos de la Ley No. 9796 del 5 de diciembre de 2019, denominada “Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria”

Acción de Inconstitucionalidad N° 20-007715-0007-CO contra los artículos 1°, 2, inciso d); 3; 4, inciso b); 5 y 7, todos de la Ley No. 9796 del 5 de diciembre de 2019, denominada “Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria”, mediante la cual, a su vez, se reformó el inciso a), del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. [...] Se dictó la resolución N° 2024028000 del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, que establece el siguiente, Por Tanto: “Por mayoría se declara parcialmente *con lugar la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, se anula el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el ordinal 5 de la Ley No. 9796 en cuanto exceden el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del régimen del Poder Judicial. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado. En lo demás, se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. El magistrado Rueda Leal emite voto particular y declara sin lugar la acción en todos sus extremos, por cuanto, según el texto expreso del artículo 67 del convenio nro. 102 de la OIT de 1952 denominado ‘Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima)’, la pensión o jubilación puede reducirse siempre y cuando se respete el 40% de un salario de referencia, lo que no consta que se vea transgredido automática y evidentemente con el contenido del artículo 5 de la ley nro. 9796. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.- / Fernando Castillo V., Presidente/Paul Rueda L./Luis Fdo. Salazar A./Jorge Araya G./Aracelly Pacheco S. /Huberth Fernández A./Ana Cristina Fernández A. San José, 28 de abril del 2025.”*

Ubicación:

Boletín Judicial N° 83 del 09 de mayo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13853>



Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (publicar una vez) contra el artículo 181, párrafo 2°, del Código Procesal Penal, Ley No.7594

La Acción de Inconstitucionalidad N° 17-006299-0007-CO contra el artículo 181, párrafo 2°, del Código Procesal Penal, Ley No.7594, publicada en La Gaceta No. 106 del 04 de junio de 1996, por estimarlo contrario a los artículos 7, 21 y 40 de la Constitución Política.

Se dicto la Resolución N° 17-006299-0007-CO del veintinueve de enero de dos mil veinte, que establece el siguiente, Por Tanto:

“Se declara con lugar la acción, en consecuencia se anula la frase “a menos que favorezca al imputado” contenida en el párrafo segundo del artículo 181 del Código Procesal Penal. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial./ Fernando Castillo V., Presidente/Fernando Cruz C./Paul Rueda L./Nancy Hernández L./Luis Fdo. Salazar A./Jorge Araya G./Marta Esquivel R.”

Ubicación:

Boletín Judicial N° 83 del 09 de mayo de 2025.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13853>

DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Legal

Criterio DJ-C-620-2024, relacionado con el cálculo que se emplea en la contribución solidaria para el salario escolar.

De conformidad con todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 3, 27 de la Ley de Salarios de la Administración Pública; 2 y 15 de la Ley de Salarios del Poder Judicial; 5 de la Ley Marco de Empleo Público; 43 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público; 48 y 59 inciso 3, 81, 225, 236 bis,

Ubicación:

Página Web



239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 3, 4, 5 de la Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria; artículo 8 del Estatuto de Servicio Judicial, 11 de los Lineamientos Técnicos sobre el presupuesto de la República, se concluye lo siguiente:

El ajuste por **costo de vida** se hace, tanto a los **salarios como a las jubilaciones y pensiones**, para mitigar los incrementos en el costo de la vida. Las personas jubiladas y pensionadas reciben en forma total e inmediata el monto correspondiente a costo de la vida. El **reajuste** del monto de las pensiones y las jubilaciones se hace por variaciones en el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La JUNAFO, por ser el órgano competente, hace el aumento de acuerdo con el monto indicado por el INEC.

Si bien, el **salario escolar** inició como un aumento en el costo de la vida (coyuntura histórica de ese momento 1994 en que había falta de liquidez del Estado), eso varió con el tiempo; siendo que, en la actualidad no se puede afirmar que constituye un aumento salarial ligado al costo de vida porque sus naturalezas son diferentes; sino que, actualmente **el salario escolar forma parte del salario de cada persona servidora**, porque mes a mes se lo han ido reteniendo para formar un **ahorro** (de la persona trabajadora), para entregárselo en enero del año siguiente bajo la denominación de “**salario escolar**”. De manera que, hay una diferencia entre qué es el salario escolar y cómo se financió su pago en 1994 (por la coyuntura histórica que se vivía en ese momento) y cómo se paga en la actualidad. Se reitera que, son conceptos diferentes porque, inició como costo de vida (por la forma en cómo se financió su pago) y **actualmente es un rubro aparte que tiene su propia identidad y naturaleza**, recuérdese que es un **ahorro de la persona trabajadora** que se retiene mensualmente (diferida) y se paga en forma acumulativa. El salario escolar es un tema aparte y distinto a los pluses o incentivos.

El **salario base** está constituido por la prestación económica básica que está ligado a una determinada categoría de puesto. Esa prestación económica es fijada como una “base” que “no contiene en sí misma otras prestaciones o retribuciones económicas distintas

Dirección electrónica:
<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/111-relevantes-iii>



a la original o básica”. El artículo 27 de la **Ley de Salarios de la Administración Pública**, que define el salario base como “remuneración asignada a cada categoría de puesto.” Por su parte, la **Ley Marco de Empleo Público** N° 10.159, define el salario base como la “remuneración asignada a cada categoría de puesto”. La **Ley N° 9.544** denominada “Reforma al Título IX de la Ley Orgánica de Poder Judicial N° 7333”, reformó el artículo 225 de la LOPJ. En relación con el monto de las jubilaciones dispuso que “**Artículo 225-** Ninguna jubilación podrá ser superior a diez veces el **salario base** del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial, ni inferior a la tercera parte del salario base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial. El monto de las pensiones y las jubilaciones en curso de pago y las que se otorguen en el futuro se reajustará por variaciones en el índice de precios al consumidor (IPC), definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).”

La **Contribución Especial Solidaria** está regulada artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta contribución aplica sobre el exceso del monto de seis (6) salarios base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial. Se trata de una contribución especial, solidaria y redistributiva. Los recursos que se obtengan con esta contribución ingresarán al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. (Véase artículo 4 de la Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria).

La deducción de la contribución obligatoria y solidaria se aplica en cumplimiento de la escalerilla de contribución progresiva establecida en el artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en ningún caso las deducciones por concepto de impuestos, cargas sociales y contribución solidaria pueden ser mayores al 50% del monto de la pensión, lo anterior en cumplimiento del artículo 5 de la Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria.

En lo atinente a la consulta sobre las **competencias**, ha de indicarse que hay dos competencias, una que corresponde a la **Dirección de Gestión Humana y otra que corresponde a la JUNAFO**. De manera que, conforme a las respectivas competencias, deben atenderse las gestiones: **a-** La competencia para **determinar el monto del salario base** de las personas



servidoras judiciales activas, le corresponde hacerlo a la **Dirección de Gestión Humana**. y **b-** Corresponde a la Junta Administrativa de la **JUNAF**O hacer los cálculos del monto de la jubilación o pensión que en cada caso corresponda, todo esto conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dicho criterio fue conocido por el Consejo Superior en la sesión N° 095-2024 celebrada el 24 de octubre de 2024, artículo XXIII.

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2258-4172



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica